



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales (gimnasio y frontón), cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (GIMNASIO Y FRONTÓN)

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Instalación deportiva municipal.

Es instalación deportiva municipal sujeta al presente reglamento el gimnasio y el frontón municipal, equipados para desarrollar la práctica deportiva y cuya gestión y titularidad tiene encomendada el Ayuntamiento de Condado de Treviño (Burgos).

Artículo 2. –

En el gimnasio y frontón municipal se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan. Mediante resolución de Alcaldía, a instancia del concejal de Deportes, se fijará el horario de utilización, haciéndolo público mediante edictos.

Artículo 3. – Usuarios.

Se entiende por usuario a efectos de la presente normativa, toda persona de acuerdo al siguiente criterio que haga uso del gimnasio y frontón municipal, en virtud de presentación de la solicitud en estas dependencias municipales.

- Mayores de 18 años.
- Menores, de 16 a 18 años.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales, quienes deben haberles autorizado expresamente y de forma previa.

Artículo 4. – Acceso y control.

Al gimnasio y frontón municipal podrán acceder los usuarios que cumplan la condición establecida en el artículo anterior, debiendo:

- Solicitar y obtener autorización, firmada por los padres o tutores, en el caso de menor de edad.



- Rellenar el documento denominado: declaración de responsabilidad.
- Abonar de forma previa la tasa establecida en la ordenanza municipal.
- Se necesita estar al corriente de pago con la administración local.
- El personal encargado podrá exigir al usuario los documentos que considere adecuados que acrediten las condiciones de acceso al gimnasio y frontón municipal.
- El ayuntamiento podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo pública el Alcalde la medida con la máxima antelación posible.
- El derecho de la instalación reservada es intransferible.

Artículo 5. – Normas y gestión.

La solicitud del uso de la instalación se presentará previamente en el ayuntamiento, mediante hoja de inscripción cumplimentada y firmada, en el caso de menores de edad, firmará el padre, madre o tutor legal.

El pago de la tarifa se realizará por los propios interesados en cuenta de entidad bancaria o directamente en el ayuntamiento, con antelación a la fecha establecida para el comienzo de la utilización.

Se entregará al usuario que haya cumplido con los requisitos enumerados, el justificante o documento acreditativo para poder acceder a la instalación por el periodo de tiempo que corresponda.

Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio.

Artículo 6. – Normas de conducta.

- Deberá utilizarse indumentaria deportiva, limpia y aseada.
- Deberá utilizarse calzado adecuado, con suela limpia sin tierra, cantos u otros elementos extraños adheridos a la suela que estropeen el suelo, nunca el calzado con el que se entra al gimnasio o frontón municipal.
- En el gimnasio municipal, el usuario deberá utilizar dos toallas, una para colocar en los aparatos y otra para secarse el sudor del cuerpo.
- Ningún usuario tiene derecho a acaparar o reservar un aparato.
- En el supuesto de que el gimnasio municipal esté masificado o un aparato esté muy demandado, los usuarios establecerán periodos negociados de utilización; no obstante, en los aparatos que se trabaje a nivel aeróbico, el periodo de utilización de forma continuada no podrá superar los quince minutos y en el anaeróbico, los cinco minutos.
- El usuario deberá velar con el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas.
- Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.



- Se prohíbe introducir animales o mascotas, bicicletas o motocicletas, patines o monopatines, armas blancas o de fuego.
- El usuario deberá hacer uso correcto de los aparatos.
- El usuario deberá colocar el material deportivo en los lugares adecuados al efecto.
- Se deberá cuidar el nivel sonoro de los equipos musicales y de la televisión, de tal manera que no molesten al resto de usuarios.
- Se deberá guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación.

Artículo 7. – Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la condición de usuario podrá llevar consigo la pérdida total de tal condición; dichos incumplimientos podrán ser clasificados como leves o graves, según se detalla en los apartados siguientes:

a) Incumplimientos leves:

- I. El incumplimiento de alguna de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de graves.
- II. El trato incorrecto a cualquier usuario o personal del ayuntamiento.
- III. Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.

b) Incumplimientos graves:

- I. Incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- II. Maltrato de palabra u obra a otros usuarios o al personal municipal.
- III. Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o equipamiento de la misma.
- IV. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- V. Reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
- VI. Hurtar, robar o deteriorar material de las instalaciones o de las pertenencias de otros usuarios.

c) Consecuencias de los incumplimientos:

- I. Los incumplimientos leves se corregirán con el apercibimiento por escrito o la pérdida de condición de usuario por un periodo de 10 a 30 días.
- II. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario, por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciere necesario.
- III. El Ayuntamiento de Condado de Treviño será el encargado de tramitar el expediente sancionador.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 27 de diciembre de 2022.

El alcalde,
Adolfo Estavillo Musitu